

**Función Pública**

Concepto 099711 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000099711

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000099711

Fecha: 04/03/2022 04:25:55 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: EMPLEO – Empleo de periodo. Radicado: 20222060100472 del 25 de febrero de 2022.

Acuso recibido de la comunicación de referencia, en la cual consulta sobre la procedibilidad de que un empleado que se encuentra nombrado como jefe de Control Interno en una entidad territorial, pueda posesionarse en periodo de prueba en un empleo que previo concurso de méritos quedo en el primer puesto de la lista de elegibles, me permito indicarle lo siguiente:

En primer lugar, es preciso indicar que los empleados públicos durante su relación legal y reglamentaria con la administración podrán estar vinculados en situaciones administrativas, atendiendo a su tema objeto de consulta es preciso abordar lo dispuesto sobre las licencias en el Decreto 1083 de 2015¹, a saber:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.3 Licencia. Las licencias que se podrán conceder al empleado público se clasifican en:

1.No remuneradas:

1.2. Ordinaria.

1.3.No remunerada para adelantar estudios (...)

PARÁGRAFO. Durante las licencias el empleado conserva su calidad de servidor público y, por lo tanto, no podrá desempeñar otro cargo en entidades del Estado, ni celebrar contratos con el Estado, ni participar en actividades que impliquen intervención en política, ni ejercer la profesión de abogado, salvo las excepciones que contemple la ley.” (Subrayado fuera del texto original)

En el mismo decreto se dispuso lo siguiente frente a la licencia ordinaria:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.5 Licencia ordinaria. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.

La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito al nominador, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

Cuando la solicitud de ésta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de

concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

La licencia ordinaria una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante el nominador."

De conformidad con la normativa citada, los empleados públicos tienen derecho a que se les otorgue una licencia sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos, pudiendo prorrogarse por treinta (30) días hábiles más si existe a juicio del nominador justa causa. Sin embargo, en el evento que esta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, se encuentra en cabeza del nominador decidir sobre su otorgamiento, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

En ese sentido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.5.5.3 del Decreto 1083 de 2015, durante el término que el empleado se encuentre en uso de una licencia ordinaria, este conservara su calidad de servidor público, no pudiendo desempeñarse en otro empleo perteneciente a las entidades del Estado.

Así las cosas, es importante indicar que, una vez revisadas las normas atinentes a la administración de personal, principalmente el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2400 de 1968, no se evidenció disposición alguna que permita a un empleado de periodo, como es el caso del jefe de control interno de una entidad territorial, posesionarse en periodo de prueba en un empleo de carrera administrativa y poder continuar con el empleo del cual es titular.

Por lo tanto, si el empleado que desempeña un cargo de periodo pretende vincularse en un empleo de carrera, deberá presentar renunciar al cargo del cual es titular.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Valeria B.

Revisó: Harold Herreño.

Aprobó: Armando López Cortes.

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública."

Fecha y hora de creación: 2026-01-29 22:26:50